

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1826.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS.
DEMANDADA: MARLON IVAN BERMUNDEZ ARDILA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00095-00.

VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte ejecutante no ha cumplido con el requerimiento efectuado mediante auto **No. 143** notificado el 26 de marzo del 2021, por tal motivo se requerirá a la parte demandante para que proceda a realizar la diligencia de **notificación** al extremo demandado, pero conforme a lo establecido en el art. 317 del C. G. del P., para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con el requerimiento realizado por este despacho, ello en tanto no existen medidas cautelares pendientes por decretar.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar la diligencia de **notificación** al extremo demandado, de acuerdo al numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., lo que hará en un término no superior a los treinta siguientes de la notificación de la presente providencia, **advirtiéndole** que una vez culminado el mencionado termino si no se encuentran la notificación anteriormente mencionada, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,

JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA

(76001-40-03-002-2020-00095-00.)